



## SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
<b>I. Principado de Asturias</b>			
• OTRAS DISPOSICIONES			
CONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO:			
<i>Resolución de 20 de diciembre de 2001, de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de Exhibiciones Cinematográficas en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral .....</i>	129	<i>Reglamento sobre Actividades Docentes de Extensión Universitaria, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Oviedo en la sesión celebrada el día 25 de octubre de 2001 .....</i>	140
UNIVERSIDAD DE OVIEDO:			
<i>Reglamento del Servicio de Publicaciones aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Oviedo en la sesión celebrada el 3 de mayo de 2001 .....</i>	134	• ANUNCIOS	
<i>Reglamento de estudios conducentes a Títulos Propios y otros cursos de Postgrado, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Oviedo en la sesión celebrada el día 25 de octubre de 2001 .....</i>	135	CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:	
		<i>Información pública del estudio de impacto ambiental y proyecto de construcción de un depósito de lodos en Begega, explotación "El Valle-Boinás", en el término municipal de Belmonte de Miranda .....</i>	143
		<b>IV. Administración Local .....</b>	<b>144</b>

## I. Principado de Asturias

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO:

*RESOLUCION de 20 de diciembre de 2001, de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de Exhibiciones Cinematográficas en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral.*

Visto el texto del Convenio Colectivo (código: 3300215; expediente: C-63/01) de Exhibiciones Cinematográficas, reci-

bido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral el 19-12-2001, suscrito por la representación legal de las empresas y los trabajadores el día 3-12-2001, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 6 de marzo de 2000, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral, por la presente,

## RESUELVO

*Primero:* Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

*Segundo:* Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, 20 de diciembre de 2001.—El Director General de Trabajo y Seguridad Laboral (P.D. autorizada en Resolución de 6-3-2000, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 22-3-2000).—83.

## ACTA DEL ACUERDO

En Oviedo, siendo las 12:00 horas, del día 3 de diciembre de 2001 se reúnen, previa convocatoria, la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Exhibiciones Cinematográficas de la Provincia de Asturias integrada por los siguientes señores:

*Por parte de los empresarios:*

D. Mariano Fernández Ramírez  
D. Luciano Peña Martínez  
D.<sup>a</sup> Sonia Robles García  
D. Manuel Fernández Arango Martín

*Por parte de los trabajadores:*

D. Severino González Fernández  
D. Ovidio Alvarez Alvarez.

*Asesor:*

D. Vicente González Bernaldo de Quirós

Y como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo por unanimidad de las partes:

## ACUERDAN

Autoreconocerse plena capacidad legal y representatividad para llevar a cabo la negociación de suscribir en todo su ámbito y extensión el texto que a continuación se hace figurar.

## CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## Artículo 1.—AMBITOS TEMPORAL Y FUNCIONAL

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre las empresas de exhibición cinematográfica y el personal a su servicio en el Principado de Asturias, distribuidas en tres categorías:

Categoría A (cascos urbanos de Oviedo, Gijón y Avilés y todos aquellos locales con dos o más pantallas, independientemente del lugar de la provincia donde estén ubicados).

Categoría B (locales con una sola pantalla ubicados en los cascos urbanos de Mieres, Sama y La Felguera).

Categoría C (locales con una sola pantalla en el resto de la provincia).

## Artículo 2.—VIGENCIA

Entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 2001 y tendrá una duración de un año, contando a partir de dicha fecha y considerándolo denunciado automáticamente el día 31 de diciembre del 2001.

## Artículo 3.—SUSTITUCION, COMPENSACION Y CONDICIONES MAS VENTAJOSAS

Las retribuciones que se establecen en este convenio sustituyen y compensan en su conjunto a todas las retribuciones y emolumentos, de carácter salarial y extrasalarial, que viniera devengando el personal con

anterioridad a la entrada en vigor el mismo, excepto en horas extraordinarias y dietas. No obstante lo dicho, se respetarán las condiciones más beneficiosas y derechos adquiridos que se vengan disfrutando a título individual y colectivo y que supongan una mejora respecto al conjunto de las condiciones que globalmente se establecen en el presente Convenio Colectivo. En todos aquellos apartados que no figuren en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Marco Nacional y en aquellas Leyes de rango superior.

## Artículo 4.—JORNADA

1.—La jornada máxima anual será de 1.760 horas. El horario de trabajo se establece entre las 15,30 horas de la tarde y las 3,30 horas de la madrugada.

2.—La jornada diaria será preferentemente continuada. En los supuestos de jornada partida, ésta no podrá realizarse en más de dos períodos diarios.

3.—Para el personal que preste sus servicios a tiempo completo, la jornada máxima diaria será de 9 horas de trabajo efectivo, y la mínima de 4 horas.

Cuando por necesidades de la programación debidamente justificadas, sea necesario ampliar la jornada máxima diaria, ésta en ningún caso podrá superar las 10 horas.

## Artículo 5.—DISTRIBUCION DE LA JORNADA, DESCANSOS Y HORARIO

1.—El descanso entre jornadas será de 12 horas mínimas consecutivas.

2.—El cómputo de la jornada se realizará cada cuatro semanas, compensándose con tiempo de descanso o de trabajo, según corresponda, los excesos o defectos de jornada producidos, dentro de los dos meses siguientes a su realización. Los excesos de jornada que pudieran producirse, se acumularán hasta compensarse con días completos de descanso.

3.—Todos los trabajadores disfrutarán de 6 días de descanso cada cuatro semanas. De los referidos 6 días, 2 deberán ser consecutivos. El resto serán objeto de pacto entre las partes y podrán ser acumulados y disfrutados a lo largo del año. Se recomienda que los días restantes de libranza se efectúen también ininterrumpidamente.

El descanso establecido en el párrafo anterior, no será de aplicación en aquellas empresas que proyecten habitualmente 6 o menos horas diarias, así como en los cines de temporada y en aquellas empresas cuya programación sea de 6 o menos días a la semana.

En todo caso, aquellas empresas cuya organización lo permita, deberán tratar de conceder los 6 días de descanso de referencia.

Asimismo, las empresas deberán respetar el número legal de las 36 horas semanales de descanso, procediéndose en los cines de temporada a compensar las diferencias que existan, en su caso, antes de finalizar la temporada.

4.—La empresa podrá ajustar los horarios del personal para adaptarlos a las necesidades derivadas de los horarios comerciales de las películas. Todos los locales dispondrán de un calendario laboral que especificará los descansos y horarios del personal, debiendo ser expuesto, al menos con una semana de antelación.

## Artículo 6.—VACACIONES

Todo el personal disfrutará de 30 días de vacaciones al año o la parte proporcional al tiempo trabajado durante el mismo.

Dicho período será generalmente de carácter ininterrumpido, si bien por necesidades del servicio y con carácter excepcional podrá acordarse por las partes su disfrute en 2 ciclos.

El disfrute se hará de la siguiente forma:

- Categorías A y B: En el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre, debiendo establecerse los diferentes turnos rotatorios en cada local entre los grupos de taquilla, cabina, limpieza

y sala, sin preferencia de antigüedad o categoría en dichos grupos y quedando excluidos del período vacacional los meses que sean considerados festivos dentro de la plaza.

- Categoría C: Los trabajadores disfrutarán las vacaciones en los períodos en los que las salas funcionen.

En caso de que a un trabajador le coincida en inicio de las vacaciones con el día de descanso semanal, aquellas comenzarán a contarse desde el día siguiente al descanso.

Antes de iniciar el disfrute de las vacaciones, se hará entrega al trabajador de un parte, con firma y sello de la empresa, donde conste la fecha de inicio y la de incorporación al trabajo, abonándosele en ese momento el salario mensual que tenga vencido.

El disfrute de las vacaciones se suspenderá en caso de que el trabajador sea dado de baja por accidente o como consecuencia de I.T. que requiera hospitalización.

El importe a percibir por cada trabajador, en el período de vacaciones, se calculará de igual forma que si el trabajador estuviera en activo, tomándose la media de los conceptos salariales de los tres últimos meses trabajados. En la zona C, el promedio será el de los seis últimos meses. Cuando para el promedio se utilicen meses del Convenio de vigencia anterior, se calcularán estos con el salario del nuevo Convenio.

#### Artículo 7.—HORA EXTRAORDINARIAS

Se abonarán con el 75% sobre la hora ordinaria cuando sean a continuación de la jornada y con el 115% cuando sean separadas de la misma.

Para el cálculo del valor de dichas horas, se tendrán en cuenta las disposiciones legales en vigor que, salvo modificaciones posteriores, establecen la siguiente fórmula:

Dividendo: El salario base más los complementos personales de puesto de trabajo y de residencia, correspondientes a 6 días, más la retribución del domingo, más los complementos salariales de vencimiento superior al mes (referidos a la semana).

Divisor: 37,3 horas semanales.

El cociente será el importe de la hora ordinaria sobre la que se aplicarán los porcentajes citados.

#### Artículo 8.—FUNCIONES MATINALES

El personal que realice funciones matinales, tendrá derecho a que se le retribuyan las horas efectivas trabajadas en dicha matinal, con un recargo del 115% de la hora ordinaria.

#### Artículo 9.—PERMISOS

1.—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- 20 días naturales en caso de matrimonio.
- En el resto de permisos remunerados, se estará a lo dispuesto en el Primer Acuerdo Marco Laboral del Sector y en el Estatuto de los Trabajadores.

2.—Con motivo de la festividad de San Juan Bosco, las empresas de exhibición cinematográfica, suspenderán una sesión. Dicha suspensión podrá adelantarse o retrasarse en el día, en función de las necesidades de programación y tras mutuo acuerdo entre las partes.

#### Artículo 10.—COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD

Se establece un sistema de trienios, a razón de 4.000 pesetas lineales por trienio, importe igual para todas las categorías profesionales, con

un máximo de cinco trienios y un tope del 25% sobre el salario base. En todos los casos, se respetarán como condiciones más beneficiosas y derechos adquiridos las cuantías superiores que se acrediten a título individual. La antigüedad se computará desde el ingreso del trabajador en la empresa, aunque la relación laboral hubiera comenzado por medio de un contrato temporal.

Todos los trabajadores que a fecha 01/01/99 perciban, como complemento de antigüedad, una cantidad superior al 25% de su salario base, mantendrán esta cantidad en concepto de complemento personal. Dicho concepto se incrementará sucesivamente en el mismo porcentaje que experimente el salario base.

Todos los trabajadores que a fecha 01/01/99 perciban como complemento de antigüedad menos del 25% del salario base, quedarán acogidos a la actual normativa sobre antigüedad.

No obstante lo expuesto, aquellos trabajadores que a fecha 01/01/99 les falten dos o menos años para consolidar el siguiente quinquenio, se les aplicará lo dispuesto en el párrafo segundo del presente artículo.

#### Artículo 11.—RETRIBUCIONES

El incremento salarial para el año 2001 será del 2,5% en todos los conceptos retributivos, con cláusula de revisión salarial, según el IPC nacional de dicho año.

#### Artículo 12.—PLUS DE TRANSPORTE

Las empresas de las categorías A y B abonarán durante 2001, por este concepto, a cada trabajador, la cantidad de 9.580 pesetas al mes, excepto en vacaciones, o la parte proporcional en caso de jornada reducida en la categoría B.

#### Artículo 13.—PLUS DE CONVENIO

Las empresas de las categorías A y B abonarán durante 2001, por este concepto, a cada trabajador, la cantidad de 9.580 pesetas al mes, o la parte proporcional en caso de jornada reducida en la categoría B, sin repercusión en la antigüedad, en los casos en que corresponda.

#### Artículo 14.—ROPA DE TRABAJO

Se facilitará por la empresa a todo el personal las prendas de trabajo apropiadas, así como guantes al personal de limpieza. Dichas prendas tendrán un año de duración en cabina y limpieza y de dos en sala.

Al personal de sala se le entregará, con el traje correspondiente, camisas y corbatas si así lo exigiera la empresa y en tal caso, se usará camisa de verano sin chaqueta ni corbata durante la época estival.

La limpieza y conservación de las prendas será a cargo de la empresa.

#### Artículo 15.—ACCION SOCIAL

Las empresas, al objeto de ayudar dentro de sus posibilidades a sus trabajadores, siempre que éstos no se dediquen a otra actividad laboral, establecen las siguientes ayudas:

1.—Ayudas a minusválidos: Las empresas de las categorías A y B abonarán a los trabajadores que tengan hijos minusválidos (físicos o psíquicos), la cantidad de 8.054 pesetas mensuales durante 2001.

2.—Prestaciones por fallecimiento: En caso de fallecimiento de un trabajador en activo o situación análoga, la empresa abonará a los derechohabientes de éste, por una sola vez, el importe de cinco mensualidades de salario total del último mes trabajado completo.

3.—Prestaciones por invalidez derivada de accidente o enfermedad profesional: El trabajador afectado por invalidez total o absoluta derivada de A.T. o E.P. derivada del sector, percibirá de la empresa, tres mensualidades del salario total del último mes trabajado.

4.—Complemento por Incapacidad Transitoria (I.T): A todo aquel trabajador que se encuentre en situación de I.T., la empresa le complementará las prestaciones que por tal concepto abonase la Seguridad Social, hasta el 100% de los salarios pactados en el presente Convenio, entre los días 4 y 15, ambos inclusive. Dicha obligación solo existirá siempre que el trabajador no haya tenido más de quince días de I.T. en los dos años anteriores.

Asimismo, a todo aquel trabajador que se encuentre en situación de I.T. que requiera hospitalización y durante la duración de dicha hospitalización, le será complementado hasta el 100% siempre.

Si la situación de I.T. fuera consecuencia de accidente de trabajo producido en su relación con la empresa, tal complemento le será abonado en idénticas condiciones que en el párrafo anterior y ello, aún cuando no requiera hospitalización.

#### Artículo 16.—JUBILACIONES

1.—Jubilación forzosa: La jubilación será obligatoria a los 65 años de edad, siempre que el trabajador reúna las condiciones para poder hacerlo con el 100% de su base reguladora o en el momento que reúna dicho requisito.

2.—Jubilación especial a los 64 años: Se efectuará de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1194/85, de 17 de julio.

3.—Las empresas abonarán a sus trabajadores, siempre que éstos lleven un mínimo de diez años de servicio en las mismas, las siguientes cantidades:

- a) Si se jubila a los 60 años, siete mensualidades más antigüedad.
- b) Si se jubila a los 61 años, seis mensualidades más antigüedad.
- c) Si se jubila a los 62 años, cinco mensualidades más antigüedad.
- d) Si se jubila a los 63 años, cuatro mensualidades más antigüedad.

Dichas cantidades, no serán de aplicación a aquellos trabajadores que se dediquen a otra actividad laboral y que estén dados de alta en la Seguridad Social en otra empresa.

#### Artículo 17.—COMPLEMENTO AL PERSONAL DE CABINAS

Todo aquel trabajador que a fecha 1-1-1999, viniera percibiendo el complemento (establecido en el 50% del salario real del ayudante al que sustituye) seguirá percibiéndolo y le quedará consolidado.

Dicho concepto, no será de nueva aplicación a ningún otro trabajador a partir de la mencionada fecha.

#### Artículo 18.—QUEBRANTO DE MONEDA

Para el personal de taquilla y en concepto de quebranto de moneda, se establecen durante 2001 las siguientes cantidades:

- Categoría A: 3.395 ptas/mes
- Categoría B: 1.696 ptas/mes
- Categoría C: 850 ptas/mes

El personal de taquilla en ningún caso estará obligado a pagar fianza.

#### Artículo 19.—PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se establecen dos pagas extraordinarias de 30 días en los meses de junio y diciembre y otras dos de quince días en los meses de marzo y septiembre.

El importe de dichas pagas será el salario base más antigüedad, y plus de convenio y se abonará en la primera quincena del mes correspondiente, y en la parte proporcional al tiempo trabajado, en el semestre anterior.

Si las empresas de la categoría C lo consideran conveniente, podrán pactar el prorrateo mensual de los importes de las pagas extraordinarias.

#### Artículo 20.—DESPLAZAMIENTOS

Todo el personal que, por necesidades de la empresa y por orden de ésta, tenga que desplazarse a una población distinta a aquella en que radique su centro de trabajo, percibirá, aparte del salario, una dieta que, como mínimo, será de 591 pesetas el desayuno; 1.811 la comida del mediodía; 1.811 la cena, y en caso de tener que pernoctar fuera de su domicilio percibirá 3.338 pesetas. Los viajes de ida y vuelta serán a cargo de la empresa y deberán efectuarse, salvo pacto en contrario, en segunda clase dentro de Asturias y en primera clase fuera de Asturias.

#### Artículo 21.—CONTRATACION DE PERSONAL

Las empresas cuando tengan que contratar personal deberán hacerlo a través de las oficinas de empleo y, preferentemente, con trabajadores de la misma actividad.

#### Artículo 22.—MODALIDADES DE CONTRATACION

Todos los contratos serán fijos e indefinidos. No obstante, podrán utilizarse las modalidades de contratación temporal previstas en la legislación vigente, para lo cual será necesario que se cumplan los requisitos y formalidades inherentes a cada una de dichas modalidades.

Se entenderán concurrentes las circunstancias del artículo 15.1.b del Estatuto de los Trabajadores, en los casos de apertura de nuevas salas de cine, de creación de nuevas empresas, y en los supuestos de remodelación que traiga como consecuencia un aumento de plantilla.

Cuando se den estos supuestos, la duración del contrato eventual podrá alcanzar un máximo de 13 meses y quince días dentro de un período de 18 meses. En el supuesto de extinción o finalización de este contrato, el trabajador tendrá una indemnización de doce días de salario por año de servicio.

En el contrato de trabajo en prácticas, el salario no podrá ser inferior al 90% de la retribución que corresponda a la categoría de que se trate, según el Convenio Colectivo aplicable.

Cualquier documento que extinga y finiquite la relación laboral, aún cuando esté firmado por el trabajador, podrá ser recurrido en el plazo de 15 días, siendo dicho documento válido durante ese período, como justificante de las cantidades percibidas por el trabajador.

#### Artículo 23.—FOMENTO DE LA CONTRATACION INDEFINIDA

Las partes firmantes del presente Convenio, convienen en fomentar la contratación indefinida, para lo que se podrá establecer, solamente para esta modalidad de contratación, un período de prueba de cuatro meses. En el caso de no superar ese período de prueba, todo trabajador que hubiera prestado servicios en la empresa por un período de tiempo superior a 60 días, tendrá derecho a que se le abone una indemnización proporcional a 15 días de salario por año de servicio.

Será nulo todo pacto que establezca un período de prueba cuando el trabajador haya prestado funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación, incluida la vinculación a través de ETT.

En todos aquellos supuestos que este convenio no contemple, se estará a lo dispuesto en el acuerdo marco laboral a escala nacional.

#### Artículo 24.—PERIODO DE PRUEBA

En los supuestos no contemplados en los artículos anteriores, podrán concertarse por escrito períodos de prueba que, en ningún caso excederán de dos meses.

Durante el período de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su puesto de trabajo y categoría profesional. La resolución de la relación laboral podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes en este período.



El período de prueba quedará suspendido en caso de enfermedad o accidente de trabajo.

#### Artículo 25.—PROMOCION PROFESIONAL

Las plazas vacantes existentes en las empresas podrán proveerse a criterio de las mismas, o amortizarse, si éstas lo estimaran necesario, de acuerdo con el nivel de actividad, desarrollo tecnológico u otras circunstancias que aconsejaran tal medida.

La provisión de plazas vacantes se realizará a través de la promoción interna o, en su defecto, por el sistema de libre designación, con la debida información.

Los puestos de trabajo que hayan de ser ocupados por personal cuyo ejercicio profesional comporte funciones de mando o especial confianza, en cualquier nivel de la estructura organizativa de la empresa, se cubrirán mediante el sistema de libre designación.

#### Artículo 26.—SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

La empresa estará obligada a suministrar máscara y guantes y peto de protección para la sustitución de la lámpara de xenón.

#### Artículo 27.—FALTAS Y SANCIONES

Se estará a lo dispuesto en el capítulo sobre régimen sancionador del Acuerdo Marco Laboral del Sector.

#### Artículo 28.—CLAUSULA DE DESCUELGUE

Por las características del sector, ninguna empresa podrá hacer uso de la cláusula de descuelgue, a no ser que sea aprobado por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, siendo nulo cualquier pacto entre empresas y comité de empresa o delegados de personal.

#### Artículo 29.—COMISION PARITARIA

Como órgano de vigilancia, interpretación y arbitraje de cuanto queda pactado, sin perjuicio de las competencias de la autoridad laboral, se constituye la Comisión Paritaria, que deberá emitir dictamen sobre cuantas cuestiones se le planteen en relación con la recta aplicación del Convenio, quedando esta compuesta por:

*Por parte de los empresarios:*

Manuel Fernández-Arango Martín  
Mariano Fernández Ramírez  
Sonia Robles García

*Por parte de los trabajadores:*

Severino González Fernández

Ambas partes podrán verse asistidas de los asesores que estimen conveniente.

### TABLA SALARIAL

CATEGORIAS PROFESIONALES	ZONA A			ZONA B			ZONA C		
	1999	2000	2001	1999	2000	2001	1999	2000	2001
1.- Jefe Circuito	101.373	103.907	106.505	99.309	101.792	104.337			
2.- Representante	93.811	96.156	98.560	91.977	94.276	96.633			
3.- Jefe Negociado	90.328	92.586	94.901	88.462	90.674	92.940			
4.- Inspector	88.575	90.789	93.059	86.779	88.948	91.172			
5.- Oficial 1ª Administración	83.340	85.424	87.559	81.554	83.593	85.683			
6.- Taquillera	79.855	81.851	83.898	78.081	80.033	82.034	405	415	426
7.- Oficial 2ª Administración	78.116	80.069	82.071	76.342	78.251	80.207			
8.- Auxiliar	76.352	78.261	80.217	74.599	76.464	78.376			
9.- Encargado	85.169	87.298	89.481	83.299	85.381	87.516			
10.- Conserje	78.116	80.069	82.071	76.342	78.251	80.207			
11.- Acomodador	76.352	78.261	80.217	74.599	76.464	78.376	405	415	426
12.- Portero	76.352	78.261	80.217	74.599	76.464	78.376	405	415	426
13.- Limpiadora	76.352	78.261	80.217	74.599	76.464	78.376	405	415	426
14.- Oficial 1ª Oficio	81.594	83.634	85.725	79.825	81.821	83.866			
15.- Oficial 2ª Oficio	78.116	80.069	82.071	76.342	78.251	80.207			
16.- Peón	76.352	78.261	80.217	74.599	76.464	78.376	405	415	426
17.- Calefactor	76.352	78.261	80.217	74.599	76.464	78.376			
18.- Jefe Técnico	95.563	97.952	100.401	93.721	96.064	98.466			
19.- Jefe Cabina	92.072	94.374	96.733	87.252	89.433	91.669	462	474	485
20.- Operador	87.227	89.408	91.643	85.106	87.234	89.414	446	457	469
21.- Ayudante	78.116	80.069	82.071	76.342	78.251	80.207	429	440	451
22.- Sereno	76.352	78.261	80.217	74.599	76.464	78.376	405	415	426

NOTA 1: En la "Categoría C", en el salario hora está incluida la parte proporcional del descanso semanal y de festivos, no estando incluida la parte proporcional de vacaciones y pagas extraordinarias

NOTA 2: En la "Categoría B", el personal que trabaje por horas, percibirá la parte proporcional al tiempo trabajado.

## UNIVERSIDAD DE OVIEDO:

*REGLAMENTO del Servicio de Publicaciones aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Oviedo en la sesión celebrada el 3 de mayo de 2001.*

*Preámbulo*

El artículo 39 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo define los Servicios Universitarios como "aquellos que sirven de apoyo a la docencia, investigación y gestión de la Universidad, y que por su carácter específico precisan de una organización propia". El apartado 2 de este artículo contempla expresamente la existencia de un Servicio de Publicaciones. Por su parte, los artículos 40 y 66 f) atribuyen a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar sus reglamentos.

En este marco, el Vicerrectorado de Extensión Universitaria y Servicios Universitarios propone un reglamento regulador del Servicio de Publicaciones. El proyecto de reglamento se divide en cuatro títulos: Título primero, Naturaleza y fines; título segundo, Organización; título tercero, Actividad editorial, y título cuarto, Régimen económico y financiero. Se regula la organización del Servicio, con un Director y una Comisión de Publicaciones, presidida por el Rector. Por otro lado, se regula la actividad editorial, concretando los tipos de trabajos que se van a publicar y lo relativo a los contratos de edición. Por último, se prevé la inclusión en el presupuesto universitario de los recursos correspondientes al Servicio.

*Título primero***Naturaleza y fines**

## Artículo 1

El Servicio de Publicaciones es el órgano de la Universidad de Oviedo responsable de la edición, comercialización e intercambio de libros, revistas y otro material editorial. El Servicio es la editorial de la Universidad y su principal sello editorial a efectos legales y de nombre comercial. Está adscrito al Vicerrectorado de Extensión Universitaria y Servicios Universitarios.

*Título segundo***Organización**

## Artículo 2

El Servicio tiene dos órganos de gobierno: El Director y la Comisión de Publicaciones.

## Artículo 3

El Director del Servicio será nombrado por el Rector.

## Artículo 4

Son funciones del Director:

- (a) Coordinar y dirigir las actividades del Servicio.
- (b) Convocar la Comisión de Publicaciones por orden del Presidente.
- (c) Elaborar las previsiones presupuestarias y ejecutar el presupuesto de ingresos y gastos del Servicio.
- (d) Contratar y ordenar impresiones de acuerdo con las directrices de la Comisión de Publicaciones.
- (e) Llevar a cabo las ediciones de carácter institucional.
- (f) Proponer modificaciones de plantilla del Servicio, así como la adquisición de equipamiento y material, de acuerdo con los presupuestos.

- (g) Gestionar los sistemas de comercialización y distribución del fondo editorial.
- (h) Asesorar al Rectorado y a la comunidad universitaria en materia de elaboración de material impreso.

## Artículo 5

La Comisión de Publicaciones está formada por los siguientes miembros:

Presidente: El Rector de la Universidad.

Vicepresidente: El Vicerrector de Extensión Universitaria.

Vocales:

El Director del Servicio.

El Director del Servicio de Medios Audiovisuales.

El Director de la Biblioteca Universitaria.

Dos representantes de reconocido mérito académico de cada uno de los siguientes campos de conocimiento: Humanidades, Ciencias Jurídico-Sociales y Económicas, Ciencias de la Salud, Ciencias Experimentales y Matemáticas, Enseñanzas Técnicas.

Estos vocales serán nombrados por el Rector, por un período de cuatro años prorrogable una sola vez.

Secretario: El Jefe de Servicio de Extensión Universitaria y Servicios Universitarios.

## Artículo 6

Son funciones de la Comisión de Publicaciones:

- (a) Establecer los criterios de política editorial de la Universidad.
- (b) Aceptar o rechazar originales para su publicación, tras analizar los contenidos, los informes que los acompañan y los que se soliciten, así como el presupuesto del Servicio.
- (c) Establecer la prelación de publicación de los originales aceptados.
- (d) Aprobar la creación o supresión de colecciones, revistas y demás productos editoriales.
- (e) Actuar como comisión asesora del Rectorado en materias relacionadas con la actividad editorial.
- (f) Proponer cuantas iniciativas de carácter editorial considere oportunas.

## Artículo 7

La Comisión de Publicaciones actuará en pleno o por comisiones. Su Comisión Permanente, presidida por el Vicerrector de Extensión Universitaria y Servicios Universitarios, estará integrada por el Director del Servicio, el Director de Área de Medios Audiovisuales y cuatro miembros más elegidos por la Comisión. La Comisión Permanente se reunirá con antelación a las reuniones del Pleno, al que presentará propuestas razonadas. Las sesiones del Pleno y de la Permanente se convocarán con quince días de antelación, con aporte de la documentación necesaria para las deliberaciones. El Pleno se reunirá al menos dos veces al año.

*Título tercero***Actividad editorial**

## Artículo 8

El Servicio llevará a cabo la edición de:

- (a) Ediciones de carácter institucional.
- (b) Las revistas de la Universidad de Oviedo aprobadas por la Comisión de Publicaciones.
- (c) Las tesis doctorales aprobadas en la Universidad de Oviedo, en formato CDROM, de acuerdo con las directrices de la Comisión de Publicaciones.

- (d) Los trabajos aprobados por la Comisión, que serán financiados o cofinanciados por el Servicio.
- (e) Los trabajos financiados y avalados académicamente por centros o departamentos.
- (f) Textos de carácter docente de profesores de la Universidad de Oviedo. Estos textos deberán estar avalados por el Consejo de Departamento responsable de la docencia correspondiente, según criterios de calidad y adecuación a los planes de estudio. Las condiciones de edición vendrán determinadas por el número de alumnos y las recomendaciones de la Comisión de Publicaciones.
- (g) Publicaciones de actas de congresos o reuniones organizadas por centros, departamentos o institutos de la Universidad de Oviedo. Los organizadores serán responsables de la calidad de la publicación y financiarán, al menos, el 75% del coste de la edición.
- (h) Revistas y publicaciones de estudiantes financiadas y avaladas por el Vicerrectorado de Estudiantes, centros, u otros órganos universitarios.
- (i) El catálogo de sus fondos en edición anual en papel y en edición *on line*.

Asimismo, el Servicio ejecutará las labores de gráfica ligera de la Universidad.

#### Artículo 9

Las revistas de nueva creación deberán asignarse a un departamento, centro o instituto de la Universidad de Oviedo, cuyo órgano de gobierno aprobará la creación del Consejo de Redacción de la revista, que tendrá un Director. El Consejo elevará a la Comisión de Publicaciones una memoria que contenga la filiación de la revista, sus objetivos e interés de aparición, las normas de publicación, la previsión presupuestaria, una estimación de las revistas que puedan establecer intercambio con la nueva revista y una relación de posibles suscriptores.

Las revistas ya existentes que deseen ser editadas con cargo a los presupuestos del Servicio deberán asignarse a un departamento, centro o instituto de la Universidad de Oviedo y contar con un Consejo de Redacción y un Director. La memoria de solicitud deberá especificar los objetivos e interés de la revista, las normas de publicación, el precio, tirada, distribución y número de ejemplares vendidos, el intercambio que genera, la relación de suscriptores y cualquier documentación que el Consejo de Redacción considere apropiado para el juicio de la Comisión de Publicaciones.

La Comisión de Publicaciones aprobará las condiciones de edición de la revista, a propuesta del Director del Servicio.

#### Artículo 10

Los contratos de edición serán firmados por el Rector a propuesta del Director del Servicio y especificarán las condiciones de edición. Los derechos de autor incluirán un número de ejemplares libre de gastos igual al 2% de la tirada y un 10% del precio de venta que se liquidará anualmente sobre la facturación de ventas. Las publicaciones periódicas y las relativas a actas de congresos y reuniones no devengarán derechos de autor. En estos casos, el Servicio entregará a los responsables de la publicación el número de ejemplares estipulado en el contrato de la edición.

#### Artículo 11

El Servicio realizará el intercambio interuniversitario de sus libros y publicaciones periódicas en colaboración con la Biblioteca Universitaria.

#### Título cuarto

#### Régimen económico y financiero

#### Artículo 12

El Servicio de Publicaciones será el órgano encargado de tramitar el reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual así como la gestión y explotación de los mismos proponiendo la realización de actos y negocios jurídicos para el desarrollo de la actividad editorial de la Universidad.

#### Artículo 13

Los recursos del Servicio de Publicaciones estarán recogidos en el presupuesto anual de la Universidad. Estarán integrados por los ingresos por venta de bienes y servicios y por los ingresos asignados por la Universidad. La Comisión de Publicaciones presentará anualmente la memoria de necesidades del Servicio para la realización de los objetivos editoriales y la liquidación del presupuesto.

Oviedo, 5 de noviembre de 2001.—La Jefa del Servicio de Extensión Universitaria.—17.748.

— • —

*REGLAMENTO de estudios conducentes a Títulos Propios y otros cursos de Postgrado, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Oviedo en la sesión celebrada el día 25 de octubre de 2001.*

#### Preámbulo

La Constitución reconoce en el apartado 10 del art. 27 la autonomía universitaria, regulada por la Ley 11/1983, de 23 de agosto, de Reforma Universitaria, que en su artículo 28.3 autoriza a las universidades a impartir enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos, distintos de aquellos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Precepto desarrollado por R.D. 778/1998, de 30 de abril, regulador del tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios posgraduados; R.D. 86/1987, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de homologación de títulos extranjeros de educación superior; R.D. 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios, y R.D. 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Las enseñanzas propias de la Universidad permiten a ésta responder de manera ágil y eficaz a las demandas sociales de formación, tanto general como especializada o profesional en áreas científicas, técnicas, humanísticas o artísticas. Estas titulaciones complementan el conjunto de enseñanzas curriculares oficiales y constituyen junto con ellas la estructura de oferta docente y formación avanzada que dota a la Universidad de un perfil propio, moderno y flexible. En cualquier caso, la Universidad establecerá una distinción nítida entre las enseñanzas conducentes a títulos oficiales y las que correspondan a estudios conducentes a enseñanzas propias, de forma que ambos ámbitos de formación no se confundan y atiendan a sus objetivos específicos.

La Universidad de Oviedo promoverá el intercambio de experiencias, la colaboración y coordinación con otras universidades, el desarrollo de una política común de enseñanzas de postgrado o especialización conducentes a Títulos Propios. En este sentido, la Universidad de Oviedo, con fecha 6 de junio de 1991 y por Acuerdo de la Junta de Gobierno, se adhirió al Convenio Interuniversitario sobre estudios de Postgrado conducentes a Títulos Propios de las Universidades,

elaborado por el Consejo de Universidades, con el fin de asegurar la especialidad universitaria y la calidad de la enseñanza que tales títulos acreditan.

La reciente creación del Vicerrectorado de Postgrado y Títulos Propios, a quien corresponde la promoción, gestión, desarrollo, seguimiento y control de los cursos conducentes a Títulos Propios, obliga a adaptar el Reglamento sobre estudios conducentes a Títulos Propios y otras enseñanzas de Extensión Universitaria a la nueva situación para separar las competencias del Vicerrectorado de Extensión Universitaria y el de Postgrado y Títulos Propios, derogando el Reglamento sobre estudios conducentes a Títulos Propios y otras enseñanzas de Extensión Universitaria, aprobado en Junta de Gobierno de esta Universidad, en sesión celebrada el 29 de abril de 1997, modificado por la misma en sesión celebrada el 23 de septiembre de 1999.

De esta forma, la nueva normativa delimitará de forma clara y concisa los estudios conducentes a Títulos Propios de la Universidad de Oviedo, estableciendo los mecanismos necesarios para garantizar la calidad de las enseñanzas que acreditan, y recogiendo las funciones del Vicerrectorado de Postgrado y Títulos Propios y de los demás órganos competentes en la materia.

#### *Título preliminar*

#### **Enseñanzas conducentes a Títulos Propios y cursos de Postgrado de la Universidad de Oviedo**

##### **Artículo 1**

1. La Universidad de Oviedo, en uso de su autonomía y para el cumplimiento de sus fines, podrá impartir enseñanzas dirigidas a la obtención de Títulos Propios, diplomas y certificados académicos, distintos a los de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

2. Las titulaciones mencionadas tienen como objetivo general atender enseñanzas no establecidas en los planes de estudio homologados por el Consejo de Universidades, y como objetivos particulares: a) Atender enseñanzas que correspondan a claras demandas sociales o del mercado de trabajo, b) completar y actualizar la formación académica de los titulados superiores, ofreciéndoles la posibilidad de perfeccionar su desarrollo profesional, científico, técnico, humanístico o artístico y c) establecer relaciones de colaboración con instituciones y empresas orientadas tanto al patrocinio empresarial de actividades de postgrado como a facilitar la renovación y mejora de conocimientos de sus profesionales.

##### **Artículo 2**

1. Los Títulos Propios de la Universidad de Oviedo pueden ser de Postgrado o de Grado. En los Títulos Propios de Postgrado se diferencia entre Master Universitario, Especialista Universitario y Experto Universitario, mientras que en los Títulos Propios de Grado se diferencia entre primer y segundo ciclo.

2. El Vicerrectorado de Postgrado y Títulos Propios también podrá promover y organizar cursos de Postgrado de Formación Continua o de Especialización con una duración mínima de 10 créditos o 100 horas, que den lugar a la obtención de diplomas y certificados de asistencia o aprovechamiento.

#### *Título primero*

#### **Cursos conducentes a la obtención de Títulos Propios y cursos de Postgrado**

#### **CAPITULO I.—Características**

##### **Artículo 3**

1. Los cursos Master Universitario, correspondientes al ciclo universitario de especialización de postgrado de mayor duración, comprenderán enseñanzas dirigidas a proporcionar un alto nivel de formación humanística, científica o técnica y orientadas a la aplicación profesional de dichos conocimientos. Su carga lectiva será, al menos, de 50 créditos, es decir, 500 horas de enseñanzas teóricas y prácticas. Dentro de la carga lectiva podrá incluirse la realización de un proyecto o trabajo al que podrá asignarse un máximo de 5 créditos. Su duración será como norma general de dos cursos académicos y en ningún caso inferior a uno.

2. La superación de estos cursos dará derecho a la obtención del título de “Master Universitario”, que exige como requisito previo titulación universitaria de segundo ciclo. Excepcionalmente, podrá otorgarse a titulados de primer ciclo, atendiendo a la especificidad de las enseñanzas correspondientes y a su conexión con la formación de postgrado de éstos.

##### **Artículo 4**

Los cursos de Especialista Universitario son estudios de especialización de postgrado dirigidos a profundizar en conocimientos específicos en los campos de la ciencia, la técnica y las humanidades. Su superación dará derecho a la obtención del título de “Especialista Universitario”. Su carga lectiva será, al menos, de 35 créditos, esto es, 350 horas de enseñanzas teóricas y prácticas. Dentro de la carga lectiva podrá incluirse la realización de un proyecto al que podrá asignarse un máximo de 4 créditos.

##### **Artículo 5**

Los cursos de Experto Universitario son estudios de postgrado dirigidos a una especialización específica en los campos de la ciencia, la técnica y las humanidades y conducentes a la obtención del título de “Experto Universitario”. Los cursos de Experto tendrán una carga lectiva, como mínimo de 20 créditos, es decir, 200 horas teóricas y prácticas. Dentro de la carga lectiva podrá incluirse la realización de un trabajo final al que podrá asignarse un máximo de 3 créditos.

##### **Artículo 6**

Los títulos de Especialista, Experto Universitario y otros cursos de Postgrado exigen titulación universitaria previa de primer o segundo ciclo. Excepcionalmente podrán otorgarse a profesionales directamente relacionados con la especialidad del curso que carezcan de titulación, siempre que acrediten documentalmente esta profesionalidad y reúnan los requisitos legales para cursar estudios en la Universidad.

##### **Artículo 7**

1. Los cursos propios de Grado son estudios propios de larga duración diseñados para dar respuesta a necesidades del entorno social no cubiertas por los estudios de carácter oficial, apoyados en currícula concretos y con denominación fija. Se pueden diferenciar los siguientes grupos:



- a) Título Propio de primer ciclo: Estudios propios de primer ciclo, con una extensión mínima de 135 créditos.
- b) Título Propio de segundo ciclo: Estudios propios de sólo segundo ciclo, con una extensión mínima de 90 créditos.
- c) Título Propio de primer y segundo ciclos: Estudios propios de primer y segundo ciclos, con una extensión mínima de 225 créditos.

2. Los Títulos Propios de Grado de primer ciclo exigen los requisitos legales necesarios de acceso a la Universidad.

3. Los Títulos Propios de Grado de segundo ciclo exigen titulación universitaria de diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico o equivalentes. También se podrá acceder a estos estudios habiendo superado el primer ciclo de una licenciatura o un título propio del primer ciclo.

#### Artículo 8

El cumplimiento de los requisitos de acceso a los Títulos Propios y a otros cursos de Postgrado ha de acreditarse en el momento de la matrícula. En todo caso, el Vicerrectorado de Postgrado y Títulos Propios podrá autorizar, a petición del interesado, matrícula condicional para aquellos alumnos que prevean el cumplimiento de los requisitos de acceso antes de la conclusión del título propio en el que se matriculan. En el caso que el alumno no alcance los requisitos de acceso exigidos antes de la finalización del título propio, la matrícula será considerada nula a todos los efectos, sin que tengan validez académica alguna las enseñanzas recibidas ni haya derecho a la devolución de los precios públicos satisfechos.

#### Artículo 9

La obtención de un Título Propio de Postgrado exigirá el cumplimiento por el interesado de los requisitos establecidos a tal efecto y la superación, a través del correspondiente proceso de evaluación, de los estudios y actividades académicas conducentes a dicho título. En ningún caso, la simple asistencia dará lugar a la obtención del título. La calificación final de la evaluación será apto, no apto o no presentado, referida a la totalidad de los créditos asignados. La matrícula dará derecho a dos convocatorias para superar los créditos establecidos, debiendo figurar las fechas de las mismas en el plan docente aprobado.

La obtención de un Título Propio de Grado exigirá el cumplimiento por el interesado de los requisitos establecidos al efecto y la superación de una evaluación individualizada que conducirá a una calificación final de aprobado, notable, sobresaliente y matrícula de honor, de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio (B.O.E. 11-6-94).

#### Artículo 10

El acceso a enseñanzas conducentes a Títulos Propios y a otros cursos de Postgrado por quienes se encuentren en posesión de título extranjero de educación superior requerirá, sin necesidad de homologación, autorización del Rector, previa comprobación de que la formación que acredita guarda equivalencia con la que proporciona el correspondiente título español. La solicitud de admisión por alumnos que se hallen en posesión de un título extranjero no homologado deberá ir acompañada de un informe del Director del curso sobre la adecuación de la titulación presentada así como de su equiparación con una titulación superior española.

#### Artículo 11

Los alumnos de Títulos Propios y de otros cursos de Postgrado tendrán derecho al uso de las instalaciones y servicios universitarios en las mismas condiciones que los alumnos de las enseñanzas oficiales durante el período de impartición del curso.

### CAPITULO II.—*Elaboración y aprobación de los cursos conducentes a Títulos Propios y de los cursos de Postgrado*

#### Artículo 12

Los cursos podrán ser propuestos por:

- a) El Vicerrectorado de Postgrado y Títulos Propios.
- b) Entidades públicas o privadas, previo acuerdo de colaboración con la Universidad de Oviedo.
- c) Departamentos, centros, institutos universitarios y profesores.

#### Artículo 13

1. Las propuestas se dirigirán al Vicerrectorado de Postgrado y Títulos Propios y se presentarán en los plazos que al efecto se señalen en el Registro General de la Universidad de Oviedo, en el Registro Auxiliar de la E. U. de Estudios Empresariales de Gijón o en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La propuesta irá acompañada de una memoria académica, una memoria económica y de los documentos que el solicitante considere oportunos en apoyo de la misma.

#### Artículo 14

La memoria académica, en modelo normalizado, contendrá los siguientes datos:

- a) Justificación expresa de las necesidades sociales, científicas o profesionales a las que la nueva titulación atiende y los objetivos que se pretenden conseguir. En los casos previstos en los apartados a) y b) del art. 12 dicha justificación será elaborada por el Vicerrectorado de Postgrado y Títulos Propios.
- b) Los cursos propuestos por profesores, departamentos, centros e institutos universitarios deberán ir acompañados de un informe favorable de los órganos de gobierno correspondientes sobre la idoneidad del mismo.
- c) Denominación del Título Propio a que conduce la superación del curso. Esta denominación no podrá coincidir con la de otro título aprobado por la Junta de Gobierno, ni inducir a confusión con los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio del Estado.
- d) Director o directores responsables del curso que han de poseer un perfil en consonancia con las enseñanzas a desarrollar. Salvo situaciones excepcionales apreciadas por el Vicerrectorado de Postgrado y Títulos Propios, el director o directores del curso han de ser profesores de la Universidad de Oviedo y en los cursos de Master Universitario y los Títulos Propios de Grado de segundo ciclo han de estar en posesión del título de Doctor. El director o directores del curso han de incluir su currículum vitae.
- e) Plan de estudios, con la fijación de los métodos docentes y de aprendizaje, materias, contenido y duración de las asignaturas o bloques temáticos, seminarios obligatorios y optativos, teóricos y prácticos con sus correspondientes programas, número de horas lectivas a la semana, calendario de desarrollo para cada año académico, fechas de comienzo y finalización, prácticas a realizar y, en su caso, número de créditos reconocibles mediante proyectos o trabajos de investigación y de aplicación técnica. Para los estudios propios de grado, la estructura del Plan será análoga a la de los estudios oficiales.
- f) Relación del profesorado encargado de impartir el curso acompañada de los documentos justificativos de la aceptación formal a participar en el mismo y de

los currículum vitae de todos los profesores propuestos. En todo caso, se estimulará la participación de profesores de reconocido prestigio y mérito académico no pertenecientes a la Universidad de Oviedo.

- g) Pruebas exigidas para la obtención del título (exámenes escritos u orales, proyectos, trabajos, etc.), con el correspondiente sistema de calificación.
- h) La asistencia mínima a clases exigida en caso de establecer tal requisito.
- i) Número máximo y mínimo de alumnos exigido para la realización del curso, y requisitos de admisión especificando las titulaciones previas que den acceso al curso, junto con los criterios de selección de los alumnos cuando el número de preinscritos supere el de las plazas disponibles.
- j) Únicamente a efectos de utilización de locales, se aportará el V.º B.º de la Dirección del centro que resulte implicado en esta actividad docente.
- k) Documento acreditativo del compromiso con entidades públicas y/o privadas relativo a la realización del carácter práctico de la docencia en las mismas, en su caso.

#### Artículo 15

1. La memoria económica, en modelo normalizado, contendrá una descripción detallada de los ingresos y gastos previstos, que han de permitir la autofinanciación del curso. La memoria económica desglosará, al menos, los siguientes conceptos:

— En el presupuesto de gastos se especificarán:

- a) Retención del 12% del presupuesto de ingresos, sin deducir el importe de las becas, en favor de la Universidad de Oviedo, en concepto de utilización del nombre y gestión institucional de la Universidad. Adicionalmente, se incluirá un canon de hasta un máximo del 8% cuando la Universidad realice la gestión económica y proporcione infraestructuras e instalaciones para la realización del curso.
- b) Retribuciones del Director del curso y de los profesores así como del personal colaborador participante en el mismo.
- c) Viajes, alojamientos y manutenciones necesarios para la organización, desarrollo y evaluación del curso.
- d) Gastos de material inventariable necesarios para la impartición del curso.
- e) Gastos de material fungible.
- f) Gastos derivados de la producción y difusión de la información y material didáctico.
- g) Gastos de publicidad y propaganda del curso.
- h) Gastos de la póliza de seguros de los alumnos.
- i) Otros gastos.

— En el presupuesto de ingresos se señalarán:

- a) Precios públicos de matrículas.
- b) Subvenciones otorgadas por entidades públicas y privadas, en cuyo caso se acompañará el documento acreditativo del compromiso formal de financiación externa.
- c) Otros ingresos.

— Otra información:

- a) El número e importe de las becas de matrícula previsto conceder.
- b) La existencia, en su caso, de aplazamientos en el pago de la matrícula de los cursos de Master Universitario.

#### Artículo 16

La convocatoria de becas de matrícula será pública con una difusión idéntica a la realizada para el propio curso y la concesión de las mismas se realizará de acuerdo con la legislación vigente.

#### Artículo 17

1. El Vicerrectorado de Postgrado y Títulos Propios comprobará que la propuesta presenta toda la documentación exigida en los artículos anteriores de este Reglamento y podrá recabar los informes y documentación complementaria que estime oportuna para poder evaluar la idoneidad de la propuesta.

#### Artículo 18

1. La autorización definitiva del curso corresponde a la Junta de Gobierno, a propuesta del Vicerrector de Postgrado y Títulos Propios. El preceptivo acuerdo se comunicará a su Director, con las modificaciones y/o sugerencias que, en su caso, haya acordado dicha Junta.

2. Cuando un curso de Título Propio haya sido aprobado por la Junta de Gobierno, se entenderá prorrogado durante tres ediciones sin necesidad de nueva aprobación, siempre que reúna las características que motivaron su aprobación inicial y el Vicerrector de Postgrado y Títulos Propios apruebe su continuidad, a solicitud de su promotor y en atención a la evaluación de los resultados del curso.

3. Una vez aprobada la propuesta, cualquier modificación presupuestaria o académica de la misma deberá ser comunicada y autorizada por el Vicerrector de Postgrado y Títulos Propios. Las modificaciones esenciales deben ser aprobadas por Junta de Gobierno.

#### Artículo 19

El Director del curso es el responsable de la organización. Le corresponde:

- a) Dirigir y coordinar la preparación y desarrollo del curso.
- b) Dar cumplimiento a los objetivos del curso y garantizar su realización de acuerdo con lo previsto. Realizar el seguimiento del correcto desarrollo del curso.
- c) Comunicar al Vicerrector de Postgrado y Títulos Propios cualquier eventualidad que modifique, altere o dificulte el desarrollo previsto del curso.
- d) Justificar los gastos efectuados con cargo a la asignación económica del curso en el plazo que se le señale.
- e) Confeccionar las actas de asistencia y de las calificaciones otorgadas a los participantes.
- f) Certificar la docencia del personal que intervenga en el curso.
- g) Aquéllas funciones que le atribuya el presente Reglamento.
- h) Elevar al Vicerrector de Postgrado y Títulos Propios una memoria final del curso en la que hará constar las actuaciones realizadas, los resultados de los controles de calidad aplicados, las desviaciones producidas y las conclusiones.

#### Artículo 20

1. Como norma general, la organización de las enseñanzas conducentes a Títulos Propios y a cursos de Postgrado no justificará, en ningún caso, carga docente del profesorado a efectos del cumplimiento de las obligaciones lectivas mínimas del profesorado universitario. Para evitar que redunde negativamente en la calidad de la docencia de primer, segundo y tercer ciclos, los profesores de la Universidad podrán impartir como máximo 10 créditos por curso académico.

2. El máximo establecido en el apartado anterior se aplicará asimismo a la suma de horas lectivas y de dirección y coordinación. No podrá asumirse la dirección de más de dos cursos conducentes a Títulos Propios o de Postgrado a los que hace referencia el presente Reglamento.

CAPITULO III.—*Reclamaciones y revisiones de exámenes*

## Artículo 21

En el control de conocimientos realizado a través de exámenes se observarán las siguientes normas:

- Los exámenes orales habrán de tener carácter público y celebrarse ante un tribunal compuesto por un mínimo de tres profesores, uno de los cuales será necesariamente el responsable directo de la docencia en el grupo a que pertenezca el examinado.
- La corrección y calificación de pruebas escritas deberá ser realizada directamente por los profesores responsables de las enseñanzas objeto de control.
- En el plazo de 10 días, a contar desde la publicación de los resultados, el alumno tendrá derecho a revisar su examen ante su examinador y podrá solicitar una reproducción del mismo siempre que formule una reclamación oficial.
- Contra el dictamen del examinador, el examinando tendrá derecho a recurrir su calificación mediante escrito razonado ante el Vicerrectorado de Postgrado y Títulos Propios en el plazo máximo de cinco días naturales contados a partir de la finalización del período de revisión de exámenes.

## Artículo 22

Las reclamaciones de exámenes se realizarán ante el Vicerrectorado de Postgrado y Títulos Propios, que nombrará una comisión encargada de revisar la calificación del examen y proponer las actuaciones pertinentes a realizar en cada caso.

CAPITULO IV.—*Convalidaciones*

## Artículo 23

1. Los cursos de Postgrado y las asignaturas de los estudios conducentes a la obtención del título de Master, Especialista y Experto de la Universidad de Oviedo no podrán ser convalidados por ninguna materia previamente cursada.

2. Las convalidaciones de asignaturas de Títulos Propios de Grado por asignaturas oficiales previamente cursadas serán resueltas por el Vicerrector de Postgrado y Títulos Propios previo informe del director del curso y del profesor responsable de la asignatura.

CAPITULO V.—*Expedición de Títulos Propios y diplomas*

## Artículo 24

1. El procedimiento de expedición de Títulos Propios y de diplomas se iniciará a solicitud del interesado.

2. La expedición del título y del diploma podrá efectuarse cuando el interesado acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para su obtención y previo pago de la tasa fijada por el Consejo Social.

3. El expediente para la expedición del título y del diploma constará de los siguientes documentos:

- a) Solicitud del interesado.
- b) Título exigido para el acceso.
- c) Certificación del Director del curso que acredite que el interesado reúne los requisitos exigidos para la realización del curso y ha superado los estudios correspondientes al mismo, con indicación de las pruebas realizadas y las calificaciones obtenidas.
- d) Certificación acreditativa del pago por el interesado de los derechos de expedición del título.

## Artículo 25

1. Los Títulos Propios serán expedidos por el Rector, en nombre de la Universidad. En ellos se hará constar los siguientes elementos identificativos: Referencia al título, los requisitos exigidos para acceder al mismo, las enseñanzas que acredita, créditos y sistema de evaluación, así como la mención de carecer de valor oficial y validez en todo el territorio nacional.

2. Los Diplomas se expedirán por el Vicerrectorado de Postgrado y Títulos Propios. En ellos se hará constar los siguientes elementos identificativos: Referencia al curso de postgrado, los requisitos exigidos para acceder al mismo, créditos, así como la mención de carecer de valor oficial y validez en todo el territorio nacional.

CAPITULO VI.—*Gestión económica-financiera*

## Artículo 26

Los cursos conducentes a Títulos Propios y los cursos de Postgrado deberán autofinanciarse. En consecuencia, los ingresos de matrícula y las subvenciones que se reciban deben permitir afrontar todos los gastos derivados del curso.

## Artículo 27

Los precios públicos correspondientes a los cursos serán fijados por el Consejo Social. Asimismo le corresponde establecer el importe de las remuneraciones por dirección, coordinación y docencia.

## Artículo 28

1. Los precios públicos de los cursos se devengarán en el momento de formalización de la matrícula en el curso. Los cursos de Master Universitario podrán conceder un aplazamiento en el pago de la matrícula siempre que se establezca en la propuesta aprobada del curso.

2. Efectuado el ingreso por el interesado, sólo procederá la devolución en los siguientes casos:

- a) Por cancelación del curso u otras causas imputables a la Universidad.
- b) Cuando el ingreso se haya efectuado por error de hecho o de derecho.
- c) Por causas determinadas por los preceptos legales de aplicación.

## Artículo 29

1. Los gastos derivados del curso deben ser justificados por su Director y autorizados por el Vicerrectorado de Postgrado y Títulos Propios, y se realizarán conforme a la normativa vigente de aplicación.

2. Sin perjuicio de las demás normas aplicables, el Director deberá justificar ante el Vicerrectorado de Postgrado y Títulos Propios los gastos efectuados con cargo al presupuesto del curso, mediante la presentación de los originales de las facturas y recibos en los plazos que se señalen y de acuerdo con las directrices que determine el Vicerrectorado de Postgrado y Títulos Propios.

*Disposición transitoria*

Lo dispuesto en este Reglamento será de aplicación a los cursos y expedientes tramitados con anterioridad a su entrada en vigor, en cuanto sea jurídicamente compatible con el anterior.



*Disposición derogatoria*

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedará derogado el aprobado mediante acuerdo de Junta de Gobierno de 29 de abril de 1997 y modificado por la misma en sesión celebrada el 23 de septiembre de 1999.

*Disposiciones finales*

Primera.—El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación.

Segunda.—Se autoriza al Vicerrectorado de Postgrado y Títulos Propios a adoptar, en el ámbito de sus funciones, cuantas medidas sean precisas para la aplicación de las normas contenidas en este texto.

En Oviedo, a 6 de noviembre de 2001.—La Vicerrectora de Postgrado y Títulos Propios.—17.747.

— • —

*REGLAMENTO sobre Actividades Docentes de Extensión Universitaria, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Oviedo en la sesión celebrada el día 25 de octubre de 2001.*

*Preámbulo*

La Constitución reconoce, en el apartado 10 del artículo 27, la autonomía universitaria, regulada por la Ley 11/1983, de 23 de agosto, de Reforma Universitaria, que en su artículo 28.3 autoriza a las universidades a impartir enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas distintos de aquellos de carácter oficial y de validez en todo el territorio nacional. Por otra parte, los Estatutos de la Universidad de Oviedo señalan como fines de la Extensión Universitaria la formación integral de la comunidad universitaria mediante la programación y el desarrollo de cursos, conferencias y todo tipo de actividades culturales y recreativas; la proyección de las funciones y de los servicios de la institución universitaria en su entorno social, y la defensa, desarrollo y difusión de la cultura. Al mismo tiempo, establecen las competencias que, en materia de enseñanzas no regladas y actividades de extensión universitaria, corresponden a los distintos órganos de gobierno de la Universidad, departamentos, centros e institutos universitarios.

Siguiendo estas directrices, y continuando su larga tradición en la promoción de las actividades de Extensión Universitaria, la Universidad de Oviedo potencia las actividades docentes y culturales propias de la Extensión Universitaria, estableciendo los mecanismos necesarios para ofrecer una enseñanza de calidad a la vez que innovadora e integrada en su entorno social. La reciente reorganización de los vicerrectorados de la Universidad de Oviedo, que distribuye entre el Vicerrectorado de Extensión Universitaria y Servicios Universitarios y el Vicerrectorado de Postgrado y Títulos Propios competencias antes asignadas al Vicerrectorado de Extensión Universitaria, hace necesaria la derogación del Reglamento sobre estudios conducentes a Títulos Propios y otras enseñanzas de Extensión Universitaria, aprobado en Junta de Gobierno de esta Universidad en sesión celebrada el 29 de abril de 1997 y modificado por la misma en su sesión de 23 de septiembre de 1999, con objeto de separar de forma clara las competencias de ambos vicerrectorados, regulando en un título preliminar y tres títulos más la iniciativa, propuesta y desarrollo de los cursos y actividades propias de la Extensión Universitaria, delimitando el régimen de su gestión administrativa y económico-financiera.

*Título preliminar***Enseñanzas conducentes a diplomas y certificados de la Universidad de Oviedo expedidos a través del Vicerrectorado de Extensión Universitaria y Servicios Universitarios**

## Artículo 1

1. La Universidad de Oviedo, a través del Vicerrectorado de Extensión Universitaria y Servicios Universitarios, en uso de su autonomía y para el cumplimiento de sus fines, podrá impartir enseñanzas dirigidas a la obtención de diplomas y certificados académicos, pudiendo asimismo organizar reuniones, jornadas, conferencias y otras actividades culturales.

2. Las actividades mencionadas se orientarán a la consecución de los siguientes objetivos: La formación integral de la comunidad universitaria; la proyección de las funciones y servicios de la Universidad en su entorno; la mejora de la calidad de la enseñanza; el fomento de la creación artística, el progreso y la difusión de la cultura; la satisfacción de las necesidades y demandas educativas, científicas y profesionales de la sociedad y la contribución al desarrollo económico, social y cultural.

*Título primero***Cursos y actividades docentes de Extensión Universitaria**

## Artículo 2

1. El Vicerrectorado de Extensión Universitaria y Servicios Universitarios podrá promover y organizar cursos de formación continua o de especialización de corta duración, de divulgación científico-cultural, de lenguas modernas, de deportes, cursos de verano y otras actividades propias de la Extensión Universitaria, que den lugar a la obtención de diplomas y certificados de asistencia o aprovechamiento.

2. Como norma general, y salvo condiciones específicas exigidas en cada uno de ellos, los cursos serán de libre acceso, y tendrán una carga lectiva mínima de 3 créditos y máxima de 9 créditos.

3. Asimismo, se podrán proponer cursos de Extensión Universitaria homologables por créditos de libre configuración, que por norma general tendrán una carga docente de 4,5 o 6 créditos. La homologación exigirá la superación por el interesado del proceso de evaluación establecido. Podrán ser cursos y actividades de libre acceso o requerir condiciones específicas, sus contenidos no deberán ser coincidentes con asignaturas regladas accesibles al alumnado correspondiente y su celebración estará supeditada a aprobación en Junta de Gobierno. También podrán ser homologables por créditos de libre configuración actividades culturales o deportivas cuya carga lectiva no será inferior a 3 créditos.

4. Para la homologación se seguirá la normativa específica sobre libre configuración y las propuestas deberán presentarse con una antelación mínima de tres meses, sin perjuicio de convocatorias puntuales.

## Artículo 3

1. La iniciativa de proponer los cursos y actividades a que se refiere el artículo anterior corresponderá, según el tipo de curso o actividad:

*A) Cursos y actividades de Extensión Universitaria:*

- a) El Vicerrector/a de Extensión Universitaria y Servicios Universitarios.
- b) Departamentos, centros, institutos universitarios y profesores.



- c) Entidades públicas o privadas, avaladas por un profesor/a de la Universidad de Oviedo, mediante convenio o acuerdo de colaboración entre ambas instituciones.

B) *Cursos de verano*: El Vicerrector/a de Extensión Universitaria y Servicios Universitarios.

2. El número de propuestas efectuadas por cada director/a o directores de curso no podrá exceder de 3 en el año académico y, como norma general, se limitará a una por convocatoria.

3. Corresponde al Vicerrector/a de Extensión Universitaria y Servicios Universitarios la aprobación de los cursos, pudiendo solicitar al efecto la información y documentación complementaria que considere oportunas. Cuando se trate de enseñanzas homologables por créditos de libre configuración, la autorización definitiva del curso corresponde a la Junta de Gobierno, a propuesta del Vicerrector/a de Extensión Universitaria y Servicios Universitarios.

#### Artículo 4

1. Las propuestas de cursos y actividades docentes se dirigirán al Vicerrectorado de Extensión Universitaria y Servicios Universitarios, y se presentarán, siguiendo las directrices y los plazos establecidos al efecto, en el Registro General de la Universidad, o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las propuestas deberán cumplimentarse en los impresos normalizados disponibles en el Vicerrectorado y publicados en la página web de la Universidad de Oviedo. En todo caso irán acompañadas de una memoria académica y una memoria económica, redactadas en soporte informático según se especifica a continuación:

- A) La memoria académica detallará la siguiente información sobre la docencia:
  - a) Director/a o directores del curso, quienes son responsables de la organización y buen funcionamiento del mismo. Serán preferentemente profesores de la Universidad de Oviedo y poseerán un perfil académico en consonancia con las enseñanzas a desarrollar.
  - b) Relación del profesorado encargado de impartir el curso, acompañada de los documentos justificativos de su aceptación a participar en el mismo y de un breve currículum vitae de cada profesor/a.
  - c) Denominación, objetivos y motivación de la propuesta del curso; programa docente y créditos asignados, especificando de forma clara si se solicita que sea homologable por créditos de libre configuración.
  - d) Duración, calendario, horario y lugar de celebración.
  - e) Requisitos de admisión y número mínimo y máximo de participantes necesarios para la realización del curso o actividad.
  - f) Programa, métodos docentes utilizados y, en su caso, sistema de evaluación.
  - g) Visto bueno de la Dirección del centro que resulte implicado en la actividad docente a efectos de disponibilidad de locales.
- B) La memoria económica, en modelo normalizado, contendrá una previsión objetiva y equilibrada de ingresos y gastos, desglosada en los conceptos que a continuación se indican:

Presupuesto de ingresos:

- a) Precios públicos de matrículas.
- b) Subvenciones otorgadas por entidades públicas y privadas, acompañadas del documento que acredite compromiso formal de dicha financiación externa.
- c) Otros ingresos.

Presupuesto de gastos:

- a) Retribuciones del Director/es del curso y del profesorado.
- b) Viajes, alojamientos y mantenimientos del profesorado.
- c) Gastos de material fungible y material didáctico.
- d) Retención del 15% del presupuesto de ingresos a favor de la Universidad de Oviedo en concepto de gestión institucional de la Universidad y de la expedición de diplomas.
- e) Gastos de publicidad y propaganda del curso.
- f) Otros gastos.

#### Artículo 5

El Vicerrectorado de Extensión Universitaria y Servicios Universitarios podrá conceder becas o ayudas económicas para los alumnos participantes en los cursos, de acuerdo con la legislación vigente.

#### Artículo 6

Corresponde al Director/a o Directores de un curso, como responsables de la organización y buen funcionamiento del mismo:

- a) Dirigir y coordinar la preparación del curso, dando cumplimiento a sus objetivos, garantizando su realización de acuerdo a lo previsto.
- b) Comunicar al Vicerrectorado de Extensión Universitaria y Servicios Universitarios cualquier eventualidad que modifique, altere o dificulte el desarrollo previsto del curso.
- c) Justificar los gastos efectuados con cargo a la asignación económica del curso, en el plazo señalado a tal efecto por los Servicios del Vicerrectorado de Extensión Universitaria y Servicios Universitarios.
- d) Cumplimentar y firmar las actas de asistencia y de calificación de los participantes en el plazo señalado al efecto.
- e) Certificar la docencia del profesorado que intervenga en el curso.
- f) Enviar al Vicerrectorado de Extensión Universitaria y Servicios Universitarios, en el plazo de treinta días naturales tras la finalización del curso, una memoria final del mismo, en la que hará constar las actuaciones realizadas, los resultados del curso y la justificación de los gastos efectuados según las previsiones del presupuesto.

#### Artículo 7

La autorización definitiva de la propuesta se comunicará al Director/a, con las modificaciones y/o sugerencias que en su caso se hayan acordado. Una vez aprobada, cualquier modificación presupuestaria o académica de la misma deberá ser comunicada y autorizada por el Vicerrector/a de Extensión Universitaria y Servicios Universitarios.

#### Artículo 8

1. El Vicerrectorado de Extensión Universitaria y Servicios Universitarios realizará la convocatoria de matrícula y difusión de los cursos aprobados, dándoles publicidad de forma conjunta, tanto en cursos de Extensión Universitaria de primero y segundo cuatrimestre como en los cursos de verano.

2. El programa de los cursos contendrá:

- a) Denominación, programación docente, duración, calendario, horario y lugar de celebración.
- b) Requisitos de admisión y número mínimo de participantes necesarios para su realización.
- c) Número de créditos asignados, cuando se trate de un curso homologable por créditos de libre configuración.
- d) Criterios de asistencia y/o sistema de evaluación aplicable.

3. El Vicerrectorado se encargará asimismo de regular y llevar a cabo el proceso de matriculación y, en su caso, preinscripción en los cursos, realizando el seguimiento sobre su desarrollo y resolviendo las reclamaciones que pudieran presentarse.

#### Artículo 9

En el control de conocimientos realizado a través de exámenes se observarán las siguientes normas:

- Los exámenes orales habrán de tener carácter público y celebrarse ante un tribunal compuesto como mínimo de tres profesores, uno de los cuales será necesariamente el director/a del curso.
- La corrección y calificación de las pruebas escritas deberá ser realizada directamente por profesores responsables de las enseñanzas objeto de control y avalada por el director/a del curso, que firmará las actas.
- En el plazo de 10 días, a contar desde la publicación de los resultados, el alumno tendrá derecho a revisar su examen ante sus examinadores y podrá solicitar una reproducción del mismo siempre que formule una reclamación oficial.
- Contra el dictamen del examinador, el examinando tendrá derecho a recurrir su calificación mediante escrito razonado ante el Vicerrectorado de Extensión Universitaria y Servicios Universitarios en el plazo máximo de cinco días naturales contados a partir de la finalización del período de revisión de exámenes.

#### Artículo 10

Las reclamaciones de exámenes se realizarán ante el Vicerrectorado de Extensión Universitaria y Servicios Universitarios, que nombrará una comisión encargada de revisar la calificación del examen y proponer las actuaciones pertinentes a realizar en cada caso.

#### Artículo 11

La expedición de diplomas y certificados se realizará de oficio, una vez verificado el cumplimiento por el interesado de los requisitos exigidos para su obtención.

### *Título segundo*

#### **Gestión económico-financiera**

#### Artículo 12

Los cursos de Extensión Universitaria deberán autofinanciarse. En consecuencia, todos los gastos que genere el curso deben cubrirse con los ingresos de matrícula, las subvenciones, ayudas u otras aportaciones que pudieran recibirse.

#### Artículo 13

Los precios públicos correspondientes a los cursos serán fijados por el Consejo Social, a quien le corresponde establecer asimismo el importe de las remuneraciones por dirección y docencia.

#### Artículo 14

1. Los precios públicos de los cursos se devengarán en el momento de formalización de la matrícula.

2. El interesado efectuará el ingreso a través de las entidades bancarias colaboradoras en el impreso o según instrucciones que facilite al efecto el Vicerrectorado de Extensión Universitaria y Servicios Universitarios, y entregará en éste un duplicado de la carta de pago diligenciado por la entidad colaboradora correspondiente.

3. Efectuado el ingreso, sólo procederá la devolución en los siguientes casos:

- a) Por cancelación del curso u otras causas imputables a la Universidad.
- b) Cuando el ingreso se haya efectuado por error de hecho o de derecho.
- c) Por causas determinadas por los preceptos legales de aplicación.

#### Artículo 15

Las subvenciones, ayudas o aportaciones se ingresarán en el Banco de España o en las entidades bancarias que se indiquen.

#### Artículo 16

Los precios públicos de matrícula en los cursos y las subvenciones de entidades públicas y privadas que se reciban se afectarán a los programas de gasto "Actividades docentes de Extensión Universitaria" o, en su caso, al de "Actividades socio-culturales de Extensión Universitaria".

#### Artículo 17

1. Los gastos derivados de los cursos se imputarán al programa de gasto "Actividades docentes de Extensión Universitaria" o, en su caso, al de "Actividades socio-culturales de Extensión Universitaria".

2. Son financiables los siguientes tipos de gastos:

- a) Gastos de dirección del curso.
- b) Gastos de clases teóricas y prácticas, conferencias y mesas redondas.
- c) Gastos de material fungible, publicaciones, impresos, libros, material informático y otros gastos derivados de la preparación del material didáctico, de su difusión y publicación.
- d) Gastos de publicidad y propaganda.
- e) Viajes, alojamiento y manutención del personal responsable del curso que sean necesarios para su preparación, ejecución y evaluación.
- f) Gastos derivados de la realización de clases prácticas o salidas de campo.
- g) Excepcionalmente, colaboraciones y becas a participantes.

#### Artículo 18

1. Los gastos derivados de los cursos deberán ser conformados por su Director/a y autorizados por el Vicerrector/a de Extensión Universitaria y Servicios Universitarios y se realizarán conforme a la normativa vigente de aplicación.

2. Sin perjuicio de las demás normas aplicables, el Director/a del curso deberá presentar una memoria en la que se acredite la adecuación del presupuesto del mismo a la ejecución realizada, y en su caso, proponer los ajustes que considere pertinentes para sucesivas convocatorias.

*Título tercero***De la Comisión del Vicerrectorado de Extensión Universitaria****Artículo 19**

1. Una comisión nombrada por el Vicerrector/a de Extensión Universitaria y Servicios Universitarios le asistirá en las funciones de propuesta, estudio, gestión, seguimiento, evaluación y reclamaciones a que hubiera lugar en relación con la programación y desarrollo de los cursos y actividades de Extensión Universitaria.

2. Formarán parte de la Comisión el Director/a de Área de Actividades Docentes de Extensión Universitaria y el Jefe de Servicio de Extensión Universitaria, que actuará como Secretario/a.

3. Su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

*Disposición derogatoria*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, derogando el anteriormente aprobado por Junta de Gobierno de 29 de abril de 1997 y modificado por el mismo órgano en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 1999, en cuanto se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

*Disposición transitoria*

Lo dispuesto en este Reglamento será de aplicación a los cursos y expedientes tramitados con anterioridad a su entrada en vigor, en cuanto sea jurídicamente compatible con el anterior.

*Disposición final*

Se autoriza al Vicerrectorado de Extensión Universitaria y Servicios Universitarios a adoptar, en el ámbito de sus fun-

ciones, cuantas medidas sean precisas para la aplicación de las normas contenidas en este texto.

Oviedo, 5 de noviembre de 2001.—La Jefa del Servicio de Extensión Universitaria.—17.749.

## • ANUNCIOS

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

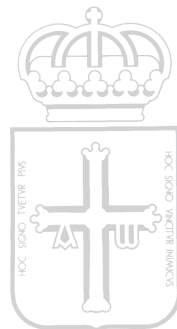
*INFORMACION pública del estudio de impacto ambiental y proyecto de construcción de un depósito de lodos en Begega, explotación "El Valle-Boinás", en el término municipal de Belmonte de Miranda.*

Por la representación de Río Narcea Gold Mines, S.A., se ha solicitado la preceptiva autorización para la construcción de un depósito de lodos en Begega, en la explotación "El Valle-Boinás", sita en el concejo de Belmonte de Miranda.

De conformidad con lo establecido en el R.D. 1.131/88, de 30 de septiembre, que aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/86, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el R.D.L. 9/00, de 6 de octubre, y por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, se someten a información pública los correspondientes estudios de impacto ambiental y proyecto de construcción.

De dicho documento se podrá tomar vista, en horario de oficina (lunes a viernes de 9,00 a 14,00 horas) en la Dirección General de Industria y Minería (c/ La Lila, n.º 6, entlo., 33002-Oviedo) y presentar por escrito, en la forma prevista en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las alegaciones que se estimen oportunas durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Oviedo, a 20 de diciembre de 2001.—El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero.—190.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

## IV. Administración Local

### AYUNTAMIENTOS

#### DE LAVIANA

##### Anuncio

En cumplimiento de la normativa vigente se hacen públicas las delegaciones efectuadas por la Alcaldía en concejales de la Corporación mediante decretos:

Número 01/1650, de 14 de diciembre de 2001. Asunto: "Delegar en la Comisión de Gobierno Municipal las competencias de Alcaldía a que hace referencia el artículo 4 del R.D.L. 5/96, de 7 de junio, en relación con el "proyecto de urbanización del entorno de la casa natal de Armando Palacio Valdés en Entralgo-Laviana".

Pola de Laviana, a 20 de diciembre de 2001.—El Alcalde.—19.993.

#### DE OVIEDO

##### Edictos

*Proyecto de urbanización U.G. 2-25 Cantábrico  
Aprobación definitiva.—(Expte. 1196-000014)*

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2001 y previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, acordó lo siguiente:

Primero.—Aprobar definitivamente el proyecto de urbanización de la U.G. 2-25 Cantábrico, promovido por Fomento de Equipamientos Inmobiliarios, S.L., con las condiciones impuestas en el acuerdo de aprobación inicial.

Segundo.—Que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

##### Recursos

La presente resolución pone fin a la vía administrativa conforme a lo establecido en los artículos 109 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, y 52.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985.

Contra la misma, podrán interponerse los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, el de reposición, ante el mismo órgano que dictó la presente resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación (arts. 116 y 117 LPC, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

b) El contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de justicia de Asturias (arts. 10 y 46 de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, de 13 de julio de 1998).

Con independencia de lo expuesto anteriormente, los interesados podrán también solicitar de la Administración Pública

la revocación de sus actos, la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos, así como interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno (artículos 89 y 105 LPC).

Oviedo, a 20 de diciembre de 2001.—El Concejal Delegado de Urbanismo.—111.

— • —

*Levantamiento de acta previa a la ocupación en la calle José M.ª Martínez Cachero.—Expte. 1189-000003*

Por acuerdo del Consejo de gobierno del Principado de Asturias, de 15 de noviembre de 2001, se declara la urgencia en la ocupación de los bienes y derechos que se expresan a continuación, para la ejecución del proyecto de urbanización de la calle José M.ª Martínez Cachero.

Parcela n.º 6.—Parcela de forma irregular de 797,45 m.² de superficie, a segregar de una de mayor cabida, propiedad de la viuda de D. José Cabezas, c/ José Ramón Zaragoza n.º 10, de Oviedo, cuyos linderos son: Norte, resto de la parcela matriz; Sur, resto de la parcela matriz; Este, Taulastur, S.L., y Oeste, camino de Olivares y Promoático, S.L., referencia catastral 7154104.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se señala como fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación y de los bienes y derechos mencionados el día 24 de enero de 2002, a las 10 horas, en la Sección de P y Gestión Urbanística del Ayuntamiento de Oviedo (sita en la c/ Peso, 2-4.º), para en su caso posterior traslado a dicha finca. Los propietarios o titulares afectados deberán asistir personalmente o por medio de persona con poder otorgado al efecto, y con los documentos que acrediten su titularidad. Los interesados pueden hacerse acompañar de sus peritos y un notario, a su costa.

Conforme al artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, los interesados así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que hayan podido omitirse en la relación insertada podrán formular ante este Ayuntamiento las alegaciones que tengan por conveniente, a los solos efectos de subsanación de posibles errores que se hayan podido cometer al relacionar los bienes.

Oviedo, 14 de diciembre de 2001.—El Concejal Delegado de Urbanismo.—112.

#### DE TARAMUNDI

##### Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2001, acordó delegar en la Comisión de Gobierno municipal la competencia de establecimiento o modificación de los precios públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.1 de la Ley de Haciendas Locales.

En Taramundi, a 17 de diciembre de 2001.—El Alcalde.—113.